

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **301** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LLOREDA S.A. CON NIT. 890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución 0349 de 2023, el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución 0261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el señor Adolfo León Pizarro, identificado con cedula de ciudadanía N°14.968.696, en calidad de representante legal de la **LLOREDA S.A.** con NIT. 890.301.602-5, a través de documentos radicados bajo Nros. 202314000036322, 202314000046512 y 20231400047432, solicitó a esta Corporación permiso de vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), producto de las actividades realizadas al interior de la citada sociedad.

El permiso de vertimientos para la descarga de las aguas residuales se solicita con las siguientes características:

- Fuente de abastecimiento de agua: Acueducto municipal por la empresa Triple A S.A. E.S.P.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento es el Río Magdalena en la cuenca "Ciénaga de Mallorquín".
- El caudal de descarga: 1,47 l/s
- Frecuencia de descarga: 22 días por mes
- Tiempo de descarga: 24 horas/día
- Tipo de flujo de descarga: Continuo.

Adjunto a la mencionada solicitud se presentó la información de los vertimientos, y se aportaron

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 2202 de 2005
2. Matriculas inmobiliarias
3. Certificado de cámara de comercio
4. Copia cedula representante legal
5. Registro único tributario (RUT)
6. Costos operativos del proyecto
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano de localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua. (Río magdalena)
9. Caracterización del vertimiento
10. Cronograma de actividades para la instalación, montaje y puesta en marcha de la PTAR
11. Memorias técnicas del proyecto
12. Planos del proyecto de la PTAR
13. Concepto uso del suelo
14. Evaluación ambiental del vertimiento (EAV)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No. 301 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LLOREDA S.A. CON NIT. 890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

15. Plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV).
16. Copia de las facturas de los servicios públicos (Agua y energía).

Revisada la documentación se considera aportada la documentación requerida en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, para admitir la solicitud presentada y generar un cobro por concepto de evaluación ambiental que permita iniciar el trámite de evaluación de un permiso de vertimientos, y ordenar la visita técnica de inspección ambiental establecida en el artículo 2.2.3.3.5.6. del mencionado decreto. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos aportado, corresponde al adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 2202 de 2005, se hace necesario indicar, que a través de la Resolución 1058 del 07 de octubre de 2021, se modificó parcialmente el artículo 1 de la resolución 2022 de 2005 en el sentido de adoptar nuevos formatos únicos nacionales para la solicitud de permisos.

En virtud de lo anterior, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, mediante el presente acto administrativo, procederá a iniciar el trámite correspondiente y a ordenar la práctica de una visita de inspección técnica en aras de evaluar en campo la información presentada y determinar la viabilidad del permiso solicitado.

La iniciación del trámite y la visita técnica de inspección ambiental quedarán condicionadas al pago por concepto de evaluación ambiental, publicación de la parte dispositiva de presente proveído, y, actualización del formato único de solicitud de permisos.

Si pasados 30 días calendario sin recibir el pago del servicio de evaluación y/o el Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos a cuerpos de Agua, se entenderá el desistimiento de la solicitud por parte LLOREDA S.A., tal como se establece en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y en la Resolución CRA 261 de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **301** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LLOREDA S.A. CON NIT. 890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **301** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LLOREDA S.A. CON NIT. 890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- **Del ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, “*Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos*”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018¹, define el vertimiento como aquella “*Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem, señala: “**Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, define los requisitos del permiso de vertimientos en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*

¹Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **301** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LLOREDA S.A. CON NIT. 890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.*
20. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Parágrafo 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **301** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LLOREDA S.A. CON NIT. 890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.”

- **De la publicación del Acto Administrativo**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

- **Del cobro por concepto de evaluación ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N°1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Teniendo en cuenta que la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales (smmv), es decir, inferior a 57.847 UVT, será la establecida en el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, es pertinente indicar que el valor del proyecto, obra o actividad, comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación; para cada caso, y estas variables deben ser determinadas de forma particular.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **301** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LLOREDA S.A. CON NIT. 890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En el caso de un permiso de vertimientos, el artículo sexto de la Resolución N°0261 de 2023, establece que el valor del proyecto se determinara así:

- "i) Para aguas residuales provenientes del sector doméstico, será el valor catastral del inmueble.*
- ii) Para aguas residuales provenientes de sectores industriales, agropecuarios, comerciales y de servicio, será el valor del proyecto para el cual se solicita el permiso, incluyendo la infraestructura de recolección, conducción y tratamiento, además de los costos de operación (mano de obra, equipos e insumos) para el tratamiento de las aguas."*

Señalado lo anterior, se procede a verificar los costos del proyecto presentados por **LLOREDA S.A.** evidenciando que los valores discriminados por dicha sociedad no se ajustan a los descritos en el artículo anterior.

Así las cosas, el costo por servicio de evaluación ambiental del permiso de vertimientos solicitado, será liquidado conforme a lo establecido en la Resolución N°0261 de 2023 que modifica el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

"a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **301** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LLOREDA S.A. CON NIT. 890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 a través de su artículo 8 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, señalando que, el usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder con el pago por concepto de evaluación. Una vez cancelado los costos del servicio, el usuario deberá radicar la documentación respectiva, y esta Corporación procederá a prestar el servicio de evaluación.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos por servicio de evaluación, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario, tal como se establece en la Legislación vigente y en la citada Resolución.

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizadas por **LLOREDA S.A.**, se encuadran en los **USUARIOS DE IMPACTO MODERADO**.

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO NOVENO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de **EVALUACIÓN AMBIENTAL** será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente a la evaluación ambiental de los **PERMISOS DE VERTIMIENTO** de los **USUARIOS DE IMPACTO MODERADO**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 301 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LLOREDA S.A. CON NIT. 890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

EVALUACIÓN	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	3	0.10	0	0	1,108,777
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	12	0.40	0	0	3,641,169
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	12	0.43	0	0	3,233,038
Profesional 4	A15	7,784,750.02	1	1	9	0.33	0	0	2,594,917
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	9	0.30	0	0	1,947,540
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									12,525,441
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									13,125,441
Costo de Administración (25%)									3,281,360
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									16,406,801

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de EVALUACIÓN AMBIENTAL del PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por LLOREDA S.A., corresponde a la suma de **Dieciséis millones cuatrocientos seis mil ochocientos un pesos (\$16.406.801)**.

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud presentada por **LLOREDA S.A.** con NIT. 890.301.602-5, representada legalmente por el señor Adolfo León Pizarro, e **INICIAR** trámite de un PERMISO DE VERTIMIENTOS para la descarga de Aguas Residuales Domesticas (ARD) y Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), producto de las actividades realizadas al interior de la citada sociedad.

La descarga de aguas residuales es solicitada con un caudal de 1,4 l/s, teniendo como fuente receptora el RIO MAGDALENA, en el punto localizado en coordenadas: X: 521512.8 – Y: 1219334.3.

PARÀGRAFO PRIMERO: LLOREDA S.A. con NIT. 890.301.602-5, en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, deberá **ACTUALIZAR** el formato único nacional de solicitud de permisos, aportando debidamente diligenciado el Formato Único nacional de Permiso de Vertimientos a cuerpos de Agua, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 1058 de 2021 y en el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 50 de 2018.

PARÀGRAFO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, una vez acreditado el pago por concepto de evaluación ambiental y la actualización del formato único de solicitud de permisos, designará un funcionario para que mediante visita técnica de inspección ambiental verifique y conceptúe sobre la viabilidad y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **301** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LLOREDA S.A. CON NIT. 890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

procedencia de la solicitud. Dicha visita se realizará una vez acreditado el pago por concepto de evaluación ambiental.

SEGUNDO: LLOREDA S.A. con NIT. 890.301.602-5, representada legalmente por el señor Adolfo León Pizarro, previamente a la continuación del presente trámite, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$16.406.801)**, por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

Si pasados 30 días calendario sin recibir el pago del servicio de evaluación, se entenderá el desistimiento de la solicitud por parte LLOREDA S.A., de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 261 de 2023.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del decreto 1768 de 1994.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones la **LLOREDA S.A.** con NIT. 890.301.602-5, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: LLOREDA S.A. con NIT. 890.301.602-5, previamente a la continuación del presente trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993; y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **301** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LLOREDA S.A. CON NIT. 890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a LLOREDA S.A. con NIT. 890.301.602-5, de conformidad con los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021.

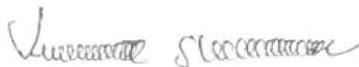
En caso de realizar la notificación electrónica se deberá solicitar la respectiva autorización a los correos electrónicos: secretariagerencial@lloreda.com.co y/o apizarro@lloreda.com.co, relacionados en la información general de la solicitud del permiso de vertimientos.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

31 MAY 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL(E)

proyectó.: Laura De Silvestri. Prof. Especializado *LDS*